

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

COMISIÓN ELECTORAL

Resolución N.-12-25-03-2026 Comisión Electoral

Siendo las 18:30 horas del miércoles 25 de marzo de 2026, se reúnen, de manera telemática, los miembros de la Comisión Electoral FEF en pleno, con la presencia de los miembros Christian Proaño (presidente), Gandhi Vela (vicepresidente), Grace Vera (vocal), Doménica Jaramillo (vocal); Juan Carlos Cordero (vocal) y Elena Hertz (secretaria *ad hoc*), en atención al orden del día convocado con los siguientes puntos en el orden:

1. Publicación del acta de escrutinio y del acta de proclamación de resultados.
2. Varios.

En relación al segundo punto del orden del día, se trata la comunicación emitida a la Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol el 17 de marzo de 2026, suscrita por el Club Mushuc Runa S.C.,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 numeral 3 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (Estatuto FEF), dicta que las elecciones se llevarán a cabo conforme al Código Electoral de la FEF bajo la supervisión de la Comisión Electoral.

Que, el artículo 13 del Código Electoral de la FEF establece que son funciones de la Comisión Electoral la estricta aplicación de los estatutos, los reglamentos, las disposiciones y decisiones de la FIFA, CONMEBOL y de la FEF, incluyendo el Código Electoral.

Que, el artículo 13 del Código Electoral de la FEF establece que son funciones de la Comisión Electoral la realización de cualquier otra tarea que sea necesaria para garantizar el buen desarrollo del Proceso Electoral.

Que, el Club Mushuc Runa S.C con fecha 17 de marzo de 2026, remitió una comunicación cuya referencia indica: “Congreso Eleccionario de 17 de marzo de 2026 – Protesta formal, objeción previa y reserva de derechos”; dirigida a la Secretaría General y a la Comisión Electoral de la FEF.

Que, en relación con lo planteado por el Club Mushuc Runa S.C en su comunicación se deja constancia, de que las mismas no hacen referencia a ningún proceso, acción o recurso establecido dentro del procedimiento electoral de la Federación Ecuatoriana de Fútbol contemplado tanto en el Estatuto de la FEF como en el Código Electoral de la FEF, en consecuencia no es competencia de la Comisión Electoral de la Federación Ecuatoriana de Fútbol el resolver sobre el contenido de la presente solicitud.

Asimismo, se advierte que varias de las cuestiones planteadas en estas comunicaciones, las cuales son idénticas en su contenido, han sido conocidas, analizadas y resueltas con anterioridad a la fase de calificación, por lo que no resulta procedente reincidir sobre los mismos asuntos, al no ser oportuno ni necesario un nuevo pronunciamiento al respecto.

Se hace constar, además, que todas las resoluciones emitidas en el marco del presente proceso han sido debidamente motivadas, habiéndose tomado en consideración la

totalidad de las comunicaciones presentadas, las cuales han recibido la correspondiente respuesta.

En cuanto a la competencia, se precisa que la misma no recae en la Comisión Electoral para los efectos pretendidos, siendo el recurso de apelación la única vía idónea para impugnar las resoluciones adoptadas.

RESUELVE

ÚNICO. – Conocer la comunicación de referencia: “Congreso Eleccionario de 17 de marzo de 2026 – Protesta formal, objeción previa y reserva de derechos”, suscrita por el Club Mushuc Runa S.C e incorporarla al expediente del proceso eleccionario para la designación de los representantes del Consejo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol para el período 2027-2031.

Para constancia de lo actuado, se levanta la presente resolución, y suscriben, a los 19 días del mes de marzo de 2026,



Christian Fabricio Proaño Jurado
Presidente
Comisión Electoral
Federación Ecuatoriana de Fútbol



Elena Hertz García
Secretaria *ad hoc*
Comisión Electoral
Federación Ecuatoriana de Fútbol